

Nº 4029



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES- ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ARGENTINA

De una parte, el Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante UNCPBA), Cr. Roberto Tassara, DNI 5.394954, como representante de esta, en virtud de los Estatutos de dicha Universidad, con domicilio legal en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina.

Y de otra, la Rectora de la Universitat de les Illes Balears, (en adelante UIB), Magnífica señora Montserrat Casa Ametler, como representante de esta, según establecen la Ley Organica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Organica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 170/2003, de 26 de septiembre, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad.

### EXPONEN

1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, cultural y social.
2. Que, dado que las dos entidades se proponen una inserción decisiva en el ámbito social, cultural y económico, de su región, el establecimiento de programas de colaboración permite obtener mejoras en los servicios que prestan a la sociedad.
3. Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente regular en un convenio marco diferentes aspectos, como su vinculación académica, científica y de toda índole, y establecer para ello, los instrumentos adecuados.

Y, con este fin, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### *Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación*

La UIB y la U.N.C.P.B.A se comprometen a establecer mediante Convenios Específicos, las modalidades concretas de intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto.

Así mismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración.





*Segunda. Tipos de cooperación.*

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio estudiantil de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes, en cualquiera de los campos detallados en el objetivo del presente Convenio.

*Tercera. Áreas de cooperación.*

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean de interés común para ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los Convenios Específicos correspondientes.





21

**Cuarta. Programas-proyectos específicos.**

Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un Convenio Específico Respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información, que para algunos ítems será obligatoria:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto. (Cumplimentar obligatoriamente).
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución. (Cumplimentar obligatoriamente).
3. La duración del programa-proyecto. (Cumplimentar obligatoriamente).
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las provisiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las provisiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos Convenios Específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

**Quinta. Condiciones financieras.**

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.

b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

**Séxtima. Duración.**

La duración de este acuerdo es de cuatro (4) años, prorrogable tácitamente. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con tres meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, la finalización de los mismos se llevará a cabo, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en ellos.





*Sexta.. Forma de disponer de la propiedad intelectual.*

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas, según Convenio Especifico.

*Séptima. Coordinación.*

Para velar por el cumplimiento de este Convenio, coordinar y revisar las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo, se crea una comisión mixta entre ambas entidades que estará formada por dos miembros representativos de cada una de ellas.

Por la U.N.C.P.B.A. el miembro representativo será el Coordinador a cargo del Área de Relaciones Internacionales.

Por la UIB el miembro representativo será la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Movilidad Universitaria.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

*Octava. Enlaces*

Las entidades firmantes se comprometen a incluir, en las secciones correspondientes de sus páginas Web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio.

*Novena. Discrepancias*

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio y de los protocolos de desarrollo serán examinadas y resueltas por una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de cada una de las Universidades firmantes..

*Décima. Duración*

La duración de este acuerdo es de cuatro (4) año, prorrogable tácitamente. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con tres meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, la finalización de los mismos se llevaría a cabo, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en ellos.





Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscriben, en el lugar y fecha indicados, el presente Convenio Marco de Cooperación, redactado en 2 ejemplares en español; quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes

Por la Universidad de las Islas Baleares

Por la Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires

RECTORA

Sra. Montserrat Casas

RECTOR

Cr. Roberto Tassara

Palma ..... 23 ..... de ..... Septiembre ..... de 2009

Tandil ..... 07 ..... de ..... Setiembre ..... de 2009.



TANDIL, 16/12/2009

RESOLUCION: N° 4029

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 15/12/2009; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-34613/2009 - Cuerpo 1, en el que consta el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través de Secretaría de Relaciones Institucionales y la UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES - ESPAÑA, para su homologación.

Que el mismo tiene por objeto establecer mediante Convenios Específicos, las modalidades concretas de intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto.-

Que a fs. 8 el Señor Secretario Legal y Técnico de la Universidad, mediante Dictamen 326 informa no tener objeciones que formular para la prosecución del trámite.-

Que las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomiendan su homologación.-

//...

N° 4029

//

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Homologase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través de Secretaría de Relaciones Institucionales y la UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES - ESPAÑA, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U. N. C. P. B. A.

Ing. AGE OMAR J. M. LOSARDO  
Presidente Junta Ejecutiva

